

ESTATUTOS DE LA FANFARRE KU + KLUX

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de FANFARRE KU - KLUX se constituya una asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

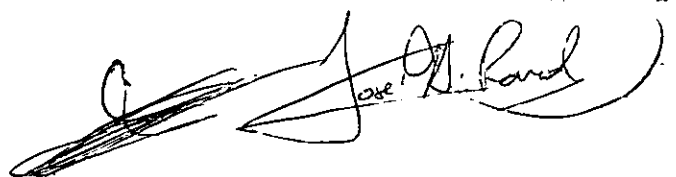
Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta asociación son la formación musical de los actuales y futuros miembros. Para ello, toda aportación económica se invertirá en reparación de instrumentos, compra de partituras, etc...

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines pedrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos siempre con sujeción a los requisitos legales exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta asociación en el lugar donde lo tenga ubicado su TESORERA, en calidad de representante de la asociación, estando situado el mismo en CALLE GUI PUZCOA; Nº 10; 1º D; PORTUGALETE

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en que se desarrollarán sus funciones comprenderá la Comunidad Autónoma Vasca,

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La asociación FANFARRE KU - KLUX se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas dispuestas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- Asamblea General de socios, como órgano supremo
- Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del PRIMER TRIMESTRE, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

A handwritten signature, possibly "J. A. Rod", is written over a circular stamp. To the right of the stamp is a large, stylized handwritten mark that resembles a "C" or a signature flourish.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo aquí expuesto, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- Elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la asociación, en cada caso.
- Federación y Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la TERCERA PARTE de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias
- Disolución de la asociación

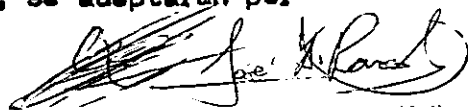
Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la misma, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos SIETE DIAS, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 72 horas.

En el supuesto de no haber previsto la fecha de la segunda convocatoria se comunicará al menos con TRES DIAS de antelación.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran o se sientan representados en ellas la MITAD MAS UNO de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los socios podrán otorgar su representación en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la asamblea, al menos MEDIA HORA antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a la de la sede de la asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.



LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La junta directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales.

Deberán reunirse al menos la mitad y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la junta directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.

Los cargos que componen la junta directiva, se eligeran por la asamblea general y duraran un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovaran totalmente.

Artículo 17.

Para pertenecer a la junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a- Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b- Ser socio de la entidad.
- c- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.

El cargo de miembro de la junta directiva se asumirá cuando una vez designado por la asamblea
Para pertenecer a la junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:
general, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la asamblea general podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.

Los miembros de la junta directiva cesaran en los siguientes casos:

- a- Expiración del plazo de mandato.
- b- Dimisión.
- c- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d- Revocación acordada por la asamblea general en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a, los miembros de la junta directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el supuesto b, c, d y e, la propia junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la asamblea general para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

que procederá a
te, nombramiento.
procediéndose, en

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de asociaciones.

Artículo 20.

Las funciones de la junta directiva son:

- a- Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la asamblea general y bajo su control.
- b- Programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- c- Someter a la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d- Confeccionar el orden del día de las reuniones de la asamblea general, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e- Atender las propuestas o sugerencias de los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f- Cualquier otra no atribuida expresamente a la asamblea general.

Artículo 21.

La junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la junta que tenga mas edad.

Para que los acuerdos de junta sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES.

El presidente.

Artículo 22.

El presidente de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

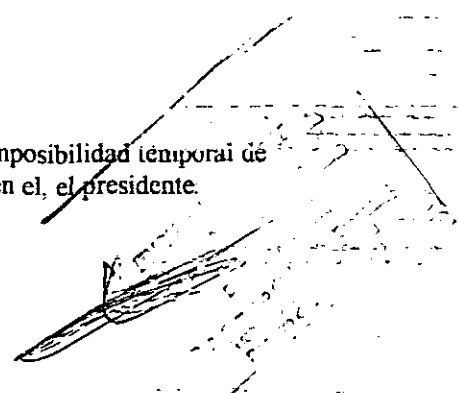
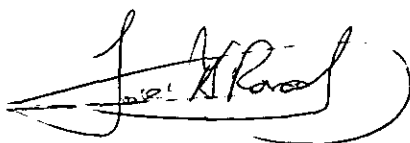
Corresponderán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la junta directiva o a la asamblea general y, especialmente, las siguientes:

- a- Convocar y levantar las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate.
- b- Proponer el plan de actividades de la asociación a la junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c- Ordenar los pagos acordados validamente.
- d- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la junta directiva en la primera sesión que se celebre.

El vicepresidente.

Artículo 24.

Asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en el, el presidente.



El secretario.

Artículo 25.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

El tesorero.

Artículo 26.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la junta directiva para que esta los someta a la aprobación de la asamblea general.

CAPITULO 3

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.

Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a- Las personas físicas serán mayores de edad o menores emancipados.
- b- Personas que sepan tocar algún instrumento musical.

Artículo 28.

Quienes deseen pertenecer a la asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la junta directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la asamblea general.

Artículo 29.

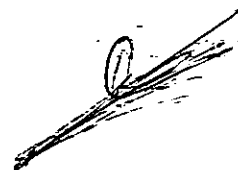
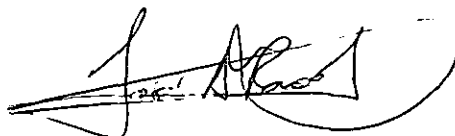
La asociación, por acuerdo de la junta directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 30.

Todo asociado tiene derecho a:

- 1- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquí en el que el demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
- 2- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.



- 3- Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4- Participar, de acuerdo en los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5- Figurar en el fichero de socios y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
- 6- Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la junta directiva.
- 8- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31.

Son deberes de los socios:

- a- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
- b- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de cuotas si las hubiere.
- c- Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.

Los socios podrán ser sancionados por la junta directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la asamblea general o de la junta directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a 1 mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaria, que propondrá a la junta directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la junta directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la asamblea general, sin perjuicio del ejercicio de asociaciones previsto en el artículo 30.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 33.

La condición de socio se pedrera en los casos siguientes:

- 1- Fallecimiento.
- 2- Separación voluntaria.
- 3- Separación por sanción, acordada por la junta directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y junta directiva.

Artículo 34.

En caso de incurrir un socio en la ultima circunstancia aludida en el articulo anterior, el presidente podrá ordenar al secretario la practica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el articulo 32, o bien, expediente de separación.

En este ultimo caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasara al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 5 días, transcurridos los cuales, se pasara el asunto a la primera sesión de la junta directiva, la cual acordara lo que proceda, con el *QUORUM* del 75% de los componentes de la misma.

Artículo 35.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera asamblea general extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la asamblea general, el secretario redactara un resumen de aquel, a fin de que la junta directiva pueda dar cuenta a la asamblea general del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o los estatutos.

Artículo 37.

Al comunicar a un socio su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO 4.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38.

El patrimonio fundacional de la asociación asciende a 0 ptas.

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a- Cuotas de entrada si las hubiere.
- b- Cuotas periódicas si las hubiere.
- c- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d- Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades ~~que acuerde~~ realizar la junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



Los recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO 5.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 40.

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la junta directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 75% de los socios. La junta directiva designará una ponencia formada por 3 socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la junta directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima asamblea general extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos,

Artículo 42.

A la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO 6.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 43.

La asociación se disolverá:

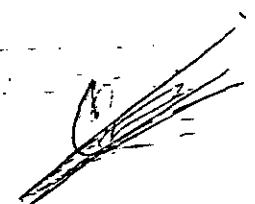
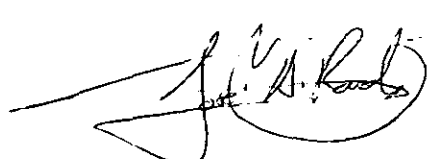
- 1- Por voluntad de los socios, expresada en asamblea general convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2- Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- 3- Por sentencia judicial.

Artículo 44.

En caso de disolverse la asociación, la asamblea general que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por un tercio de los miembros extraídos de la junta directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Aula de Cultura del Ayuntamiento de GETXO.

DISPOSICION TRANSITORIA.



Los miembros de la junta directiva que figuran en el acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera asamblea general que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: La junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera asamblea general que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la junta directiva y la asamblea general, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el *CAPITULO 5*.

TERCERA: La asamblea general podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterara, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

statutuak ikustatu ondoren
la sortarazten duen G.O.
770/88 Dekretuaren
manueian ere zehaz

estatutuak ikustatu ondoren
la sortarazten duen G.O.
770/88 Dekretuaren
manueian ere zehaz

B/6826/88

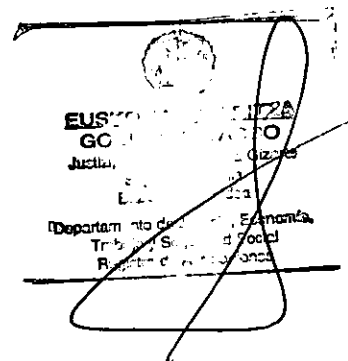
Verificados los presentes estatutos de la
asociación en el Decreto 770/88 del
Gobierno Vasco, de 10 de mayo de 1988,
relativo a Asociaciones y demás normativa

.....(e)n.....

En Bilbao a 9 de Junio 1988

EL DELEGADO DEL REGISTRO

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



Jose G. Rada

[Signature]